

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00353-00**

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

PRIMERO: Diríjase el poder adecuadamente, consignando expresamente a quien se faculta a demandar.

SEGUNDO: Procédase conforme dispone el artículo 206 del C.G.P. para los frutos civiles reclamados, en tanto no aparece cumplida dicha exigencia, allegándose solamente estimativo de la renta mensual mediante avalúo. Lo anterior para la pretensión 4.

TERCERO: Aclárese la medida cautelar 2 como quiera que no estamos en la etapa procesal de decretar el secuestro del inmueble, artículo 411 C.G.P.

CUARTO: Indíquese la dirección electrónica de los demandantes, artículo 6 Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado, debiendo provenir todo memorial que se radique de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso. Además, en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307d3f064fd01bd3d4bfe31844420fe976f466ce8dd923571a03d79ff1d08ca**

Documento generado en 19/09/2022 11:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>